



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 016-2023

RECURRENTE: INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, emitida por el Municipio de Gualaca, correspondiente al acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2023-5-32-0-04-CM-003530.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°034-2023-Pleno/TACP de 8 de febrero de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El MUNICIPIO DE GUALACA, convocó el día 18 de enero de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN LA COMUNIDAD DE GUALACA CENTRO, CORREGIMIENTO DE GUALACA" con un



precio de referencia de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 24 de enero de 2023, en un horario hasta las 9:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El **MUNICIPIO DE GUALACA**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 001-2023 del 24-01-2023

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-5-32-0-04-CM-003530

Nombre de Entidad: MUNICIPIO DE GUALACA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Considerando:

1° Que mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el día 18, del mes de enero del año 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes para el Acto Público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 8 de mayo de 2020 y las normas reglamentarias. 2° Que el día 24 de enero de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, diez (10) en total, detalladas en el siguiente cuadro: PROPUESTAS RECIBIDAS: No. Proponente: Oferta Económica: 1 Materiales San Miguel Arcángel, S.A. B/. 18,981.80 Ingeniería & Construcciones Incavi, S.A. B/. 20,320.01 Aneth Gisela Chavarria Juárez, B/. 21,665.36 Constructora RAE, S.A. B/. 22,288.10 Constructora Internacional Renacer, S.A. B/. 22,768.32 Ink Tech & Marketing Corp., B/. 23,503.62 Materiales y Servicios JAM, S.A. B/. 23,769.22 Eynsher Valencia Estrubi, B/. 24,658.00 Conessa Chiriquí, S.A. B/. 24,967.38 Libry Patricia Zapata Araúz, B/. 32,100.00 3° Que una vez recibidas las propuestas, conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente: MATERIALES SAN MIGUEL ARCÁNGEL, S.A., cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. 4° Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el suscrito: Pedro C. Vega, Funcionario Delegado, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

Propuestas Recibidas

R/LC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Ofertas	Precio Total Oferta
155648870-2-2017-0	Conessa Chiriquí S.A	22-01-2023 03:32 p.m.	24,967.38
155687752-2-2019-70	CONSTRUCTORA RAE S.A.	23-01-2023 12:04 p.m.	22,288.10
4-771-949-90	ANETH GISELA CHAVARRIA JUAREZ	23-01-2023 05:30 p.m.	21,665.36
155680713-2-2019-97	MATERIALES Y SERVICIOS JAM, S.A.	23-01-2023 08:44 p.m.	23,769.22
4-735-2462-98	Libry Patricia Zapata Araúz	23-01-2023 10:07 p.m.	32,100.00
9-721-652-16	EYNSHER VALENCIA ESTRUBÍ	24-01-2023 02:34 a.m.	24,658.00
155691618-2-2020-25	Constructora Internacional renacer s.a	24-01-2023 06:09 a.m.	22,768.32
155714354-2-2021-58	INGENIERIA & CONSTRUCCIONES INCAYI, S.A.	24-01-2023 07:38 a.m.	20,320.01
1577857-1-461972-41	Ink Tech & Marketing Corp	24-01-2023 08:42 a.m.	23,503.62
155622010-2-2016-65	Materiales San Miguel Arcangel SA	24-01-2023 08:46 a.m.	18,981.80

Otros Considerando

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR EL ACTO PÚBLICO No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 al proponente MATERIALES SAN MIGUEL ARCÁNGEL, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.18,981.80), Renglones Adjudicados del 1 al 19, para el desarrollo del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN LA COMUNIDAD DE GUALACA CENTRO, CORREGIMIENTO DE GUALACA", del Programa IBI, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles. ARTÍCULO TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación BIC y Servicio/Obra	Especificación BIC y Servicio/Obra	Proponente	Designación General	Monto de Oferta	Estado
1	93161802	Política fiscal	Materiales San Miguel Arcangel SA	Permisos y Preliminares	400.00	Adjudicada

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es



decir, el día 30 de enero de 2023, por la Lcda. Karol Joanna Martín Rodríguez, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, proferida por el **MUNICIPIO DE GUALACA**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 al proponente **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A.** (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 011 a la 015 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno el Lcda. Karol Joanna Martín Rodríguez, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A**, presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, proferida por el **MUNICIPIO DE GUALACA**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 al proponente **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A**; alegando lo siguiente:

1. El **MUNICIPIO DE GUALACA**, publicó el 18 de enero de 2023 el pliego de cargos con el informe técnico y las especificaciones técnicas de la compra menor para el “Proyecto Aceras Gualaca”, cuyo precio de referencia es de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).
2. El día 24 de enero de 2023, la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A** presentó su propuesta digital por un monto de veinte mil trescientos veinte balboas con un centésimo. (B/. 20,320.01), cumpliendo con todos los requisitos obligatorios y manteniéndose propuesta por debajo del porcentaje de onerosidad.
3. El 25 de enero de 2023, el **MUNICIPIO DE GUALACA** publicó la Resolución de Adjudicación a través de la cual se adjudicó el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 a la empresa **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A**, cuya propuesta presentada fue por el monto de dieciocho mil novecientos ochenta y un balboas con ochenta centésimos (B/.18,981.80), sin embargo, esta propuesta carece de la presentación de un documento y adjunta dos documentos vencidos, todos catalogados como “NO SUBSANABLES”, tal como lo describe el respectivo pliego de cargos, publicado en el sistema electrónico de contrataciones “PanamaCompra” .
4. Al examinar la propuesta presentada por la empresa **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A**, en efecto aportaron el paz y salvo de renta, el cual tiene fecha de validez hasta el 20 de enero de 2023, es decir que, al momento de la presentación de su propuesta, el día 24 de enero de 2023, el mismo ya se encontraba vencido, lo que no fue detectado por la entidad correspondiente.
5. Adicional en el punto número 6 de las condiciones especiales, se requiere la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como también el proponente deberá presentar la certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previos a su vencimiento.
6. De manera que, la empresa favorecida con la resolución de adjudicación emitida por el Municipio de Gualaca (**MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A**), solo cumple con la



presentación de la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sin embargo, no presentó la certificación expedida por la JTIA conforme a lo que establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022. Por ende, este requisito no fue presentado y por ende no se cumplió a cabalidad con este requerimiento, situación que tampoco fue detectada por la entidad.

7. Finalmente, con relación al punto 9 de las condiciones especiales, concerniente al paz y salvo del Ministerio de Medio Ambiente, este tiene fecha de validez hasta el 19 de enero de 2023, encontrándose vencido al momento de la presentación de su propuesta, la cual correspondía al 24 de enero de 2023.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto el Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, publicada el 25 de enero de 2023, dictada por el MUNICIPIO DE GUALACA, dentro del acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 y Ordene la adjudicación del acto público a la empresa INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 009-2023/TACP de 31 de enero de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. Karol Martín R, en representación de la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A**, resolución que fue publicada el día 1 de febrero de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MUNICIPIO DE GUALACA para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 09 de febrero de 2023 emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 152, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el MUNICIPIO DE GUALACA, el día 8 de febrero de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.



VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo



siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN LA COMUNIDAD DE GUALACA CENTRO, CORREGIMIENTO DE GUALACA”, mediante el cual el MUNICIPIO DE GUALACA entidad licitante, profirió el Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, en donde se resolvió adjudicar al proponente MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A, por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/. 18,981.80).

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el MUNICIPIO DE GUALACA, recibió las propuestas el día 24 de enero de 2023, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el día 25 de enero de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGOS - PROYECTO ACERAS GUALACA	Pliego de Cargos	18-01-2023 02:21 PM	
INFORME TÉCNICO - PROYECTO ACERAS	Informe Técnico	18-01-2023 02:22 PM	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - PROYECTO ACERAS GUALACA	Especificaciones Técnicas	18-01-2023 02:23 PM	
MODELO DE LETRERO	Otros	18-01-2023 02:24 PM	
DESGLÓSE DE ACTIVIDADES - PROYECTO ACERAS GUALACA	Otros	18-01-2023 02:25 PM	
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS No. 001-2023 - PROYECTO ACERAS GUALACA	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	25-01-2023 10:13 AM	
CUADRO DE COTIZACIONES No. 001-2023 - PROYECTO ACERAS GUALACA	Resolución de decisión	25-01-2023 10:14 AM	
CUADRO DE COTIZACIONES 001-2023 - PROYECTO ACERAS GUALACA - SISTEMA	Otros	25-01-2023 10:30 AM	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN - PROYECTO ACERAS GUALACA	Resoluciones	25-01-2023 10:31 AM	
Certificación de Interposición de Recurso Exp. 016-2023	Interposicion de Recurso de TAdCP	31-01-2023 10:04 AM	
Resolución de Admisión Exp. 016-2023	Resolucion de Admision TAdCP	01-02-2023 01:04 PM	
Informe Secretarial Exp. 016-2023	Otros TAdCP	01-02-2023 01:18 PM	
Escritos para el Traslado Exp. 016-2023	Escritos para el traslado TAdCP	01-02-2023 01:45 PM	
INFORME DE CONDUCTA - ACTO PÚBLICO No. 2023-5-32-0-04-CM-003530	Informes	08-02-2023 10:17 AM	
Informe de Trámite Exp. 016-2023	Otros TAdCP	09-02-2023 09:53 AM	

Nótese que, posterior al acta de apertura de propuestas, la entidad procedió a emitir el Cuadro de Cotizaciones No. 001-2023 mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530, al proponente MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A, por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/.18,981.80), dicha resolución fue impugnada por la Lcda. KAROL MARTÍN RODRÍGUEZ, el día 30 de enero de 2023, por lo que de los argumentos expuestos procedemos a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente y a ello nos avocamos.



De manera que, procedemos a establecer cada uno de los señalamientos por el impugnante de la siguiente manera:

1. El impugnante señaló que el paz y salvo de renta aportado por la empresa MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A; tiene fecha de validez hasta el 20 de enero de 2023, es decir que al momento de la presentación de su propuesta, el día 24 de enero de 2023, se encontraba vencido. Por lo tanto, al remitirnos al portal electrónico de “PanamaCompra”, dentro de la documentación aportada por la empresa adjudicataria, observamos la siguiente certificación concerniente al paz y salvo de renta :



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303002941109
ESTADO APROBADO
FECHA 23/01/2023

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Número de Control: 9fb1095b
23/01/2023	01:27:31 p. m.	Fecha de Validez
		20/02/2023

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 155622010-2-2016 y Nombre o Razón Social: MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL S A, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

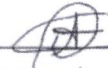
RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:
23-01-2023	303102555142

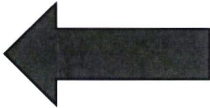
Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: Javier Saldaña

Firma: 

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO





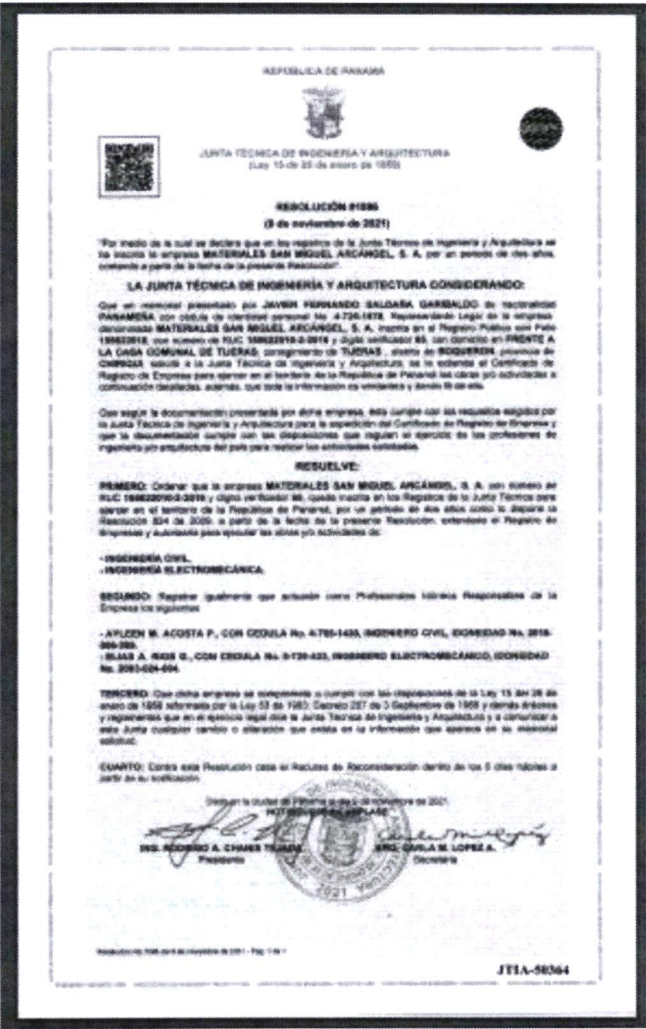
Sin embargo nótese que, en la certificación de paz y salvo emitida por la Dirección General de Ingresos, presentada por la empresa MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A, establece como fecha de validez el día veinte (20) de febrero de 2023. Por lo que tomando en cuenta que el día para la presentación y apertura de propuestas, era el 24 de enero de 2023, dicho documento se encontraba vigente al momento de su presentación, contrario a lo manifestado por el recurrente en su escrito de impugnación .

2. Adicionalmente señaló el recurrente que, con relación al punto número 6 descrito en el pliego de cargos, el cual estable lo siguiente:



6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.

La empresa adjudicataria no aportó la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura conforme a lo que establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, solamente, presentó la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por lo que al remitirnos al portal electrónico de “PanamaCompra”, observamos que la empresa MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A, con relación al punto No. 6, aportó la siguiente documentación:



Así las cosas, tenemos que el requisito 6 antes citado, encuentra su sustento en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, y puntualmente en la Resolución JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020, por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, cuya vigencia fue modificada mediante la Resolución No. JTIA 001-2022 del 12 de enero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29567 de 29 de junio de 2022.

Tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, que a letra reza lo siguiente:



Que la Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es el documento oficial en la cual se verifica la vigencia de la Idoneidad Profesional o la Licencia Temporal Renovable que no se encuentren suspendidas y en el caso del registro de las empresas, que cumplan con el registro vigente o las ramas de la ingeniería y arquitectura que la empresa pueda ejercer.

Que mediante Resolución No. 014 de 11 de marzo de 2020, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establece una vigencia de tres (3) meses para la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

Que en Reunión Ordinaria de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura consideró necesario reevaluar el término de validez de las

No. 29567 Gaceta Oficial Digital, miércoles 29 de junio de 2022

Resolución No. JTIA-001-2022 de 12 de enero de 2022.
Por medio de la cual se modifica la vigencia de la certificación de la junta técnica de ingeniería y arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del estado.
Página 2.

certificaciones emitidas por la entidad para los actos públicos, concluyendo que era conveniente aumentar la vigencia hasta seis (6) meses.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER una vigencia de seis (6) meses para la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Rutilio Villarreal
Presidente a.i.



Como quiera que, no quedan dudas que el alcance de los trabajos del objeto contractual del acto público, que nos ocupa, de acuerdo a las especificaciones técnicas visibles en PanamaCompra, requiere actividades de ingeniería y que el proponente adjudicatario no aportó la certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería Y Arquitectura, tal como lo establece la Resolución JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, se concluye el incumplimiento con lo exigido por la entidad licitante con relación a lo establecido en el requisito No.6 del pliego de cargos, Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, siendo este documento no subsanable.

3. Como último punto manifestó el impugnante que, al examinar la propuesta presentada por la empresa MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A, el paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente, tiene fecha de validez hasta el 19 de enero de 2023, motivo por el cual se encontraba vencido al momento de la presentación de su propuesta, el día 24 de enero de 2023.



Por tal razón nos remitimos al portal electrónico de “PanamaCompra”, a fin de verificar el documento aportado por la empresa adjudicataria **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A,** concerniente al paz y salvo del Ministerio de Ambiente, observando lo siguiente:

15.22

Sistema Nacional de Ingreso

Republica de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 213233

Fecha de Emisión: 20 01 2023 (día / mes / año) Fecha de Validez: 19 02 2023 (día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL

Representante Legal:
JAVIER SALDAÑA

Inscrita			
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Fecha	Imagen	Documento	Firma
155622010 2	2016	2016 492993	

Se encuentra PAZ Y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado: *Javier Saldaña*
Director Regional

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQÚI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El certificado de paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente, aportado por la empresa **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A,** tiene fecha de validez de 19 de febrero de 2023, tal como se puede observar en la imagen que antecede, por lo tanto para el día de la presentación de las propuestas, es decir, el 24 de enero de 2023, dicho certificado se encontraba vigente.

Por lo tanto, concluimos que, la empresa **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A,** no cumplió a cabalidad con la totalidad de los documentos exigidos el pliego de cargos, motivo por el cual se procede a evaluar la segunda propuesta de menor precio, siendo la del proponente **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A.**

Al realizar el estudio pormenorizado de cada uno de los documentos aportados por parte de la empresa **INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A;** se puede observar la aportación de todos los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto, del caudal probatorio que reposa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, consideramos que le asiste la razón al impugnante, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, contrario a, la empresa **MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A,** la cual no cumplió con la totalidad de



los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo hemos señalado en párrafos anteriores, por lo que no es merecedora de la adjudicación.

Así las cosas, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Siendo que el Cuadro de Cotizaciones 001-2023 mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN LA COMUNIDAD DE GUALACA CENTRO, CORREGIMIENTO DE GUALACA”, no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos por lo tanto no encontramos óbice para acceder a lo pedido por el impugnante, por ser lo que corresponde en derecho, revocando así la resolución impugnada y procediendo a restablecer el derecho vulnerado a favor del recurrente.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 001-2023 de 24 de enero de 2023, proferido por el MUNICIPIO DE GUALACA, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-5-32-0-04-CM-003530 para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN LA COMUNIDAD DE GUALACA CENTRO, CORREGIMIENTO DE GUALACA” a la empresa MATERIALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A; dicho acto público.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, **adjudicando** el acto público N°2023-5-32-0-04-CM-003530 a favor de INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A, quien ofertó un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOS CON 01/100 (**B/. 20,320.01**), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 010-2023 el día 30 de enero de 2023, constituida en efectivo por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,750.00) cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES INCAVI, S.A (fs.122 del Expediente Jurídico del Tribunal)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°016-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA RIOS
JOSE ALEXANDER
- ID 2-708-758
Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE ARANDA
RIOS JOSE ALEXANDER -
ID 2-708-758
Fecha: 2023.02.16
14:37:16 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

por: 
MANUEL BECKFORD
Secretario General

